

INSTRUMENTO: 39,500 TOMO: 590 FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2018

EXPEDIENTE: 190.18

**PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MEDIANTE LA
CUAL SE CONSTITUYÓ:**

“FUNDACIÓN ENTER”, ASOCIACIÓN CIVIL.

Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatarío. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



-----**ESCRITURA NÚMERO (39,500) TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS**-----
-----**TOMO (590) QUINIENTOS NOVENTA**-----
-----**EXPEDIENTE 190.18**-----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día (17) diecisiete de octubre de (2018) dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado **FERNANDO ORTIZ PROAL**, Notario Titular de la Notaría Pública número Diecinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar que **ANTE MÍ** comparecen los señores: **JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS**, **JULIO CÉSAR SUÁREZ DOMÍNGUEZ** e **ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ**, con el objeto de celebrar y formalizar el contrato de asociación mediante el cual constituyen la persona moral "**FUNDACIÓN ENTER**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito Notario hace constar: que explicó a los comparecientes el contenido de los artículos (34) treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y (277) doscientos setenta y siete del Código Penal del Estado de Querétaro, así como les solicitó que se conduzcan con verdad y no incurran en falsedad alguna; y que los comparecientes manifestaron **bajo formal protesta de decir verdad** que están enterados del contenido y efectos jurídicos de los preceptos legales indicados, que conocen la pena aplicable a quien incurra en el delito de falsedad ante autoridad o Notario, y que se conducirán con verdad en las declaraciones, manifestaciones, acuerdos y convenios que realicen o celebren en este instrumento. -

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

ÚNICO. Para la constitución de esta sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente que el suscrito Notario doy fe tener a la vista, al cual le correspondió la **Clave Única del Documento (CUD): "A201810031138431292"**, de fecha **(3) tres de octubre de (2018) dos mil dieciocho** y del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

*"..RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escritura o a través del Sistema en relación con el uso de Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentra en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social...". Impresión de dicho oficio se agrega al apéndice de esta escritura bajo la **LETRA "A"**.-----*

-----**C L Á U S U L A S**-----

ÚNICA. Los comparecientes **JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS**, **JULIO CÉSAR SUÁREZ DOMÍNGUEZ** e **ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ**, constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL** conforme a los siguientes: ---

-----**E S T A T U T O S**-----

PRIMERA. La Asociación se denominará "**FUNDACIÓN ENTER**" e irá seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**" o por su abreviatura "**A.C.**". -

SEGUNDA. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; sin embargo, podrá establecer locales, oficinas, agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. ---

TERCERA. La duración de la Asociación será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo (79) setenta y nueve, fracción (VI) seis romano inciso "f" de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente, el objeto de la Asociación será el que se describe en la presente cláusula. La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades: -----

1. La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.-----
2. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.-----
3. Promover el desarrollo social en igualdad de oportunidades laborales, económicas, de innovación, de acceso a la información y bienes culturales, de personas de grupos vulnerables y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro ubicadas en poblaciones urbanas y rurales, mediante el diseño e implementación de proyectos y programas para la adopción de las tecnologías de información y comunicación y que permitan disminuir la brecha digital.-----
4. El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la equidad de género, el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente.-----
5. Realizar publicaciones, conferencias, seminarios, cursos, talleres, ciclos, programas interactivos y toda clase de eventos, encuentros, publicidad y publicaciones, sean impresas o electrónicas.-----

6. Obtener de los asociados los recursos económicos necesarios para lograr los fines de la Asociación y administrar estos recursos en beneficio de la Asociación y de los asociados de la misma, así como reunir los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los fines de la Asociación.-----
7. Representar a sus miembros, en beneficio de los mismos, ante todo tipo de autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier ente, organización o persona, física o moral, en todos los asuntos relacionados con sus fines.-----
8. Gestionar y realizar toda clase de trámites ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal o Municipal, para la promoción y en beneficio del arte y la cultura.-----
9. Formar parte como socia o asociada de entidades, agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, políticos o religiosos, que promuevan la participación ciudadana en la vida artística y cultural.-----
10. Adquirir, disponer y operar todos los activos, bienes muebles e inmuebles así como el material y equipo necesario para la realización de sus fines.------
11. Celebrar, realizar, ejecutar todos los actos y contratos que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, el Gobierno del Estado o el Municipio, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas con participación estatal o privada, para el mejor cumplimiento del objeto social.-----
12. Suscribir, adquirir, comprar, vender y enajenar toda clase de acciones, partes sociales o valores en general, de cualquier tipo de sociedades o asociaciones.-----
13. Solicitar, registrar, adquirir, recibir, poseer, otorgar, utilizar, disponer y explotar por cualquier título permitido por la ley, licencias, concesiones, autorizaciones, patentes, derechos sobre patentes, permisos, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, sistemas, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derecho de propiedad intelectual, ya sea en México o en el extranjero.-----
14. Expedir, suscribir, endosar, aceptar, avalar, operar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal toda clase de títulos de crédito y títulos valores.-----
15. Obtener o recibir toda clase de préstamos o créditos, así como otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la Asociación sea socia o asociada, o tenga algún interés o participación.-----
16. En general celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y convenios que estén relacionados con sus fines y permitidos por la Ley.-----

QUINTA. La Asociación se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es de nacionalidad mexicana.-----

SEXTA. Queda expresamente pactado que los asociados extranjeros, actuales o futuros de la Asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran de la Asociación; de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación; y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación; y se entenderá que convienen en renunciar a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

-----PATRIMONIO-----

SÉPTIMA. El patrimonio de la Asociación se integrará por:-----

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que cubran los asociados; y,-----
- b) Los donativos que la Asociación reciba, por cualquier título.-----

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

OCTAVA. Serán asociados las personas físicas y las personas morales debidamente representadas, que compartan los objetivos de la Asociación y sean admitidas con tal carácter en términos de lo estipulado en estos Estatutos.-----

La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados que contendrá el nombre y domicilio de cada uno de los asociados; su nacionalidad; correo electrónico; y los demás datos que permitan su identificación. La Asociación sólo reconocerá como asociados a las personas físicas y morales que aparezcan inscritos como tales en dicho Registro, el cual estará a cargo del Consejo Directivo.-----

Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) Por dejar de pagar oportunamente, sin causa justificada a juicio de la Asamblea, las cuotas ordinarias o extraordinarias a las que esté obligado; o,-----
- b) Por violación grave a estos estatutos, políticas, normas y principios que apruebe la Asamblea General de Asociados, previa garantía de audiencia del asociado ante dicha Asamblea.-----

Para efectos de estos Estatutos, se considerará causa grave de exclusión:-----

- i) Realizar actos que afecten el prestigio, buen nombre o buena fama de la Asociación; o,-----
- ii) Realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o que impliquen incumplimiento a las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea o a los principios o normas que haya aprobado.-----

En ningún caso, los asociados que se separen o sean excluidos tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.-----

Blvd. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



NOVENA. La calidad de asociado es personal e intransferible, tratándose de personas morales se deberá acreditar a un representante quien podrá ser sustituido previa aprobación del Consejo Directivo, y se pierde por separación voluntaria o exclusión del asociado. ---

1. Los asociados tendrán los siguientes derechos:-----
 - a) Concurrir a las Asambleas con derecho de voz y voto.-----
 - b) Ser propuestos y ocupar cargos en la Asociación.-----
 - c) Vigilar que las cuotas y el patrimonio se destinen a la consecución de los fines sociales.-----
 - d) Hacer propuestas, recomendaciones y sugerencias para la mejor conducción de la Asociación.-----
 - e) Participar en las actividades de la Asociación.-----
 - f) Separarse de la Asociación mediante aviso entregado al Consejo Directivo con (2) dos meses de anticipación a la fecha de retiro.-----
 - g) Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la legislación aplicable.-----
2. Son Obligaciones de los Asociados:-----
 - a) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso, que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----
 - b) Respetar y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, así como las normas, principios y códigos éticos y de conducta que apruebe la Asamblea General de Asociados.-----
 - c) Acatar y cumplir todas las resoluciones y acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados.-----
 - d) Contribuir con su esfuerzo al cumplimiento de los fines sociales.-----
 - e) Desempeñar con esmero, cuidado y diligencia los cargos, puestos o comisiones que le confiera la Asamblea General de Asociados.-----
 - f) Las demás obligaciones previstas en estos estatutos y en la legislación aplicable.-----

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN-----

- DÉCIMA.** Son órganos de la Asociación:-----
 - a) La Asamblea General de Asociados; y,-----
 - b) El Consejo Directivo.-----

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----

UNDÉCIMA. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación; estará integrado por todos los asociados de la misma; y podrá acordar y ratificar todos los actos de la Asociación.-----
En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y demás obligaciones sociales. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos, salvo disposición especial que prevean estos estatutos.-----

DUODÉCIMA. Son asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes:-----

- a) Revisar y, en su caso, aprobar, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de trabajo anual que presente el Consejo Directivo;-----
- b) Revisar y, en su caso, modificar y aprobar el balance general y los estados de resultados de la Asociación;-----
- c) Nombrar y remover al o los miembros del Consejo Directivo;-----
- d) Aprobar políticas, principios, normas éticas y de conducta para el logro de los objetivos sociales;-----
- e) Admitir, separar y excluir asociados; y,-----
- f) Los demás asuntos que no estén reservados por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.-----

DECIMATERCERA. Son facultades de la Asamblea Extraordinaria de Asociados:-----

- a) Cambio de denominación de la Asociación;-----
- b) Cambio o modificaciones al objeto social de la Asociación;-----
- c) Prórroga de la duración de la Asociación;-----
- d) Disolución de la Asociación;-----
- e) Fusión y escisión de la Asociación; y,-----
- f) Cualquier otro cambio que implique reforma de los estatutos sociales.-----

DECIMACUARTA. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo.-----

DECIMACUINTA. Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

DECIMASEXTA. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados serán hechas por conducto del Consejo Directivo.-----

Los asociados que representen por lo menos la tercera parte del total de asociados podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea General de Asociados para discutir los asuntos especificados en su solicitud.-----

Cualquier asociado tendrá el mismo derecho cuando no se haya celebrado una Asamblea General Ordinaria en un periodo de dos años, para aprobar el balance y el estado de resultados. En este supuesto la petición se hará por conducto de la autoridad judicial.-----

DECIMASEPTIMA. Las convocatorias para asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión. No podrá tratarse asunto alguno que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan o esté representada la totalidad de los asociados y se acuerde por unanimidad de votos que se trate determinado asunto.-----

Las convocatorias deberán enviarse, por lo menos, con tres días naturales de anticipación por correo electrónico a la cuenta que tengan registrada los asociados en el Registro de Asociados que para tal efecto lleve la Asociación, o por cualquier medio electrónico-----

DECIMAOCTAVA. Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si al momento de la votación están presentes cuando menos dos terceras partes de la totalidad de asociados.-

DECIMANOVENA. En la Asamblea cada asociado tendrá derecho a un voto.-

VIGÉSIMA. La calidad de asociado respecto de las personas físicas es intransferible e indelegable. Los asociados persona morales serán representados en las asambleas por la persona que designen y haya autorizado el Consejo Directivo.-

No podrán ser apoderados de los asociados personas morales los empleados de la Asociación o el o los miembros del Consejo Directivo.-

VIGÉSIMA PRIMERA. Para asistir a las asambleas los asociados deberán demostrar estar inscritos en el libro de Registro de Asociados a que se refiere la cláusula Octava de estos estatutos.-

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de que no esté presente el Presidente del Consejo Directivo, por el asociado nombrado por mayoría de votos de los asociados presentes. El Presidente nombrará un escrutador de entre los asociados o representantes de asociados presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario, en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día.-

VIGÉSIMA TERCERA. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos la mitad de los asociados y sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-

Si en la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria no se reúne el quórum de asistencia antes mencionado, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia.-

En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Asociados se instalará legalmente con cualquiera que sea número de asociados presentes y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-

VIGÉSIMA CUARTA. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados y sus resoluciones se tomarán por el voto de por lo menos la mitad del total de asociados.-

Si en la fecha señalada para la Asamblea en primera convocatoria no se reúne el quórum de asistencia antes mencionado, se hará una nueva convocatoria con expresión de dicha circunstancia.-

En virtud de segunda convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada con el número de asociados que se encuentren presentes, pero sus resoluciones se tomarán por el voto de por lo menos la mitad de los asociados.-

VIGÉSIMA QUINTA. A solicitud de los asociados que representen la tercera parte del total de asociados, se podrá aplazar por el término de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual los asociados no se consideren suficientemente informados. Este aplazamiento sólo podrá ejercerse por una sola vez para el mismo asunto.-

VIGÉSIMA SEXTA. Una vez que se declare instalada la asamblea, los asociados no podrán abandonarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea en el caso previsto en la cláusula anterior, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-

VIGÉSIMA SÉPTIMA. De toda la asamblea el Secretario de la misma elaborará el acta y, en su caso, se protocolizará ante fedatario público. El acta deberá contener: la fecha de su celebración; los nombres de los asistentes; el número de votos que se hayan podido ejercer; los acuerdos que se tomen, que se consignarán a la letra; y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma.-

VIGÉSIMA OCTAVA. Los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas de este apartado serán nulos.-

-----ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-----

VIGÉSIMA NOVENA. La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo. La asamblea decidirá el número de miembros que deban integrar el Consejo Directivo.-

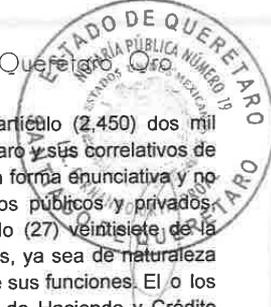
TRIGÉSIMA. La duración del cargo como integrante del Consejo Directivo será indefinida, sin perjuicio del derecho de la asamblea de revocarlos en cualquier tiempo.-

Mientras no se haga nuevo nombramiento o el o los nombrados no tomen posesión del cargo, el o los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados.-

TRIGÉSIMA PRIMERA. El Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación, por lo que sus integrantes indistintamente, para ejercerlas conjunta o separadamente, tendrán los poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se señalan:-

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades, tanto Federales, Estatales como Municipales, en términos de los artículos (2,450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2,484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás entidades de la República Mexicana. En forma enunciativa y no limitativa, tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Transigir; c) Comprometer en árbitros; d) Absolver y articular posiciones; e) Hacer cesión de bienes o derechos; f) Recusar; g) Recibir pagos y valores; h) Reconocer y ratificar documentos; i) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante de la Fiscalía General o Ministerio Público; y j) Los demás actos que determine la ley.-

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com



II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del artículo (2.450) dos mil cuatrocientos cincuenta, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás entidades de la República Mexicana, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones. El o los miembros del Consejo Directivo representarán a la Asociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro; de cambio de régimen o domicilio fiscal; aumento o disminución de obligaciones fiscales; de suspensión; declaraciones y avisos; ampliación de obligaciones; consultas; informaciones; atender requerimientos; efectuar pagos; realizar declaraciones; solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada; firmar y recibir documentos; otorgar garantías; y en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la poderdante y al objeto social de la Asociación.

III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, (895) ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

IV. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS o por cualquier otro concepto intervenir en dicha materia, conforme a lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para delegar en todo o en parte sus facultades o poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar poderes y mandatos.

El o los miembros del Consejo Directivo no tendrán facultad alguna de dominio, la cual corresponderá ejercer únicamente a la Asamblea General de Asociados, por conducto de la o las personas que designe y faculte expresamente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. El Consejo Directivo será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley y estos estatutos expresamente le confieran, las que podrán ser ampliadas o limitadas por la asamblea. El Consejo Directivo podrá crear y extinguir las **COMISIONES Y COMITÉS** que estime necesarios para la mejor operación de la Asociación. Asimismo, podrá designar y remover a un **DIRECTOR GENERAL** y demás funcionarios de la Asociación. En cualquier caso podrá determinar las funciones y responsabilidades de cada órgano que cree y cargo que designe. También estará facultado para determinar diversas calidades de asociados y señalarles derechos y obligaciones particulares.

EJERCICIOS SOCIALES

TRIGÉSIMA TERCERA. Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados;
- b) Por dejar de cumplir o por que se vuelva imposible el objeto social;
- c) Por resolución judicial definitiva e inapelable;
- d) Por haber concluido el plazo de duración; y,
- e) Por cualquier otra causa que establezcan las leyes.

En caso de liquidación, la Asamblea General de Asociados que haya acordado la disolución nombrará un liquidador. Si la liquidación tiene por causa la expiración del término fijado para la duración de la Asociación, se convocará a la Asamblea para que haga el nombramiento de liquidador.

TRIGÉSIMA QUINTA. El liquidador tendrá las facultades que le conceda la Asamblea General de Asociados que lo nombre, las que deberá ser suficientes para representar a la Asociación durante el proceso de liquidación, recuperar y realizar los activos, y liquidar los pasivos.

La Asociación, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, respecto de

los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de vigencia. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----

TRIGÉSIMA SEXTA. Toda controversia que surja entre los asociados y la Asociación, o entre los asociados entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de estos estatutos, será resuelta de acuerdo con el Código Civil para el Estado de Querétaro y por los tribunales competentes en dicho estado; por tanto, los asociados renuncian expresamente al fuero que pueda corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para recibir o enviar convocatorias a Asambleas o Consejos, informes, reportes o comunicaciones relacionadas con estos estatutos, los asociados proporcionarán por escrito al Consejo Directivo sus direcciones de correo electrónico.-----

Los asociados convienen que el envío por medios electrónicos de cualquier reporte, informe, aviso, convocatoria o documento, ya sea incorporado o como anexo a un mensaje de datos, tendrá los mismos efectos como si se entregara personalmente, conforme a lo siguiente:-----

1. Los mensajes de datos deberán transmitirse única y exclusivamente a través de las direcciones de correo electrónico que se indican en esta cláusula o cualquier otro medio electrónico fehaciente.-----

2. El mensaje de datos y sus anexos se tendrán por entregados el mismo día y hora en que el destinatario remita el respectivo acuse.-----

3. Solamente se tendrá por no recibido un mensaje de datos y/o su anexo, si dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se expidió el acuse, el destinatario informa al emisor el problema que se haya presentado en el envío, y le solicita que retransmita el mensaje y/o el anexo.-----

4. En caso de controversia respecto de la prueba del envío y entrega de información y documentación, se estará a lo siguiente:-----

a) Para confirmar al emisor y destinatario de cada mensaje de datos, únicamente se deberá verificar que el mismo se entregó o transmitió, en su caso, a los correos electrónicos que se indican en esta cláusula.-----

b) Para confirmar el envío y recepción de un mensaje de datos se estará al respectivo acuse de recibo o, en su defecto, al archivo electrónico en el que conste su envío o recepción. En todo caso, el envío o recepción de un mensaje de datos podrá acreditarse con el o los que le precedan y le sucedan, al ser motivo y consecuencia de los mismos, y existir entre ellos una relación secuencial.-----

c) Para determinar el contenido de los mensajes de datos y de sus anexos, se estará a los términos literales de los mismos.-----

El cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado por escrito al Consejo Directivo dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se realice, para efecto de que se anote en el libro de Registro de Asociados. Si el asociado omite el informe, todas las comunicaciones se entenderán hechas en la última dirección electrónica que se haya notificado.-----

RESOLUCIONES TRANSITORIAS-----

Los asociados fundadores presentes en la firma del contrato social, consideran esta reunión como su primera Asamblea General de Asociados, y por unanimidad acuerdan las siguientes resoluciones:-----

PRIMERA. Se aprueba que el **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación se integre por las siguientes personas:-----

NOMBRE:----- **CARGO:**-----

JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS.----- **PRESIDENTE.**-----

JULIO CÉSAR SUÁREZ DOMÍNGUEZ.----- **SECRETARIO.**-----

ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ.----- **TESORERO.**-----

Dichos cargos se tienen por aceptados, en virtud de noticias previamente recibidas al efecto. Se reconoce a los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO** el carácter de **REPRESENTANTES LEGALES** de la Asociación, y se les otorgan en sus términos, **indistintamente**, los poderes con las facultades y limitaciones que se precisan en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** de los Estatutos de la Asociación, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, los cuales podrán ejercer **conjunta o individualmente**. En este acto las personas designadas aceptaron sus cargos y protestaron su leal desempeño. La Asamblea determinó no solicitar caución a los consejeros, quienes expresamente aceptaron que por el desempeño de sus cargos no recibirán remuneración alguna.-----

SEGUNDA. Los ejercicios sociales se contarán del (1º) primero de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será irregular y comenzará a contar a partir de la fecha de firma de la presente escritura y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

G E N E R A L E S-----

1. El señor **JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS** manifestó que es de nacionalidad mexicana; originario de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), lugar en el que nació el (2) dos de abril de (1978) mil novecientos setenta y ocho; casado; empresario; que su domicilio se encuentra en Plaza de Catedral número (129) ciento veintinueve, Plazas del Sol, Código Postal "76099", Municipio de Querétaro, en esta ciudad de Santiago de Querétaro; que su Clave Única de Población (CURP) es "UACJ780402HDFLSN04"; y, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con la clave "UACJ780402RP4" y se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que lo haya acreditado al suscrito Notario.-----

2. El señor **JULIO CÉSAR SUÁREZ DOMÍNGUEZ** manifestó que es de nacionalidad mexicana; originario de Tenosique, Tabasco, lugar en el que nació el (29) veintinueve de agosto de (1969) mil novecientos

Bldv. Centro Sur 73, 2do. piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notarial9qro.com

sesenta y nueve; soltero; empresario; que su domicilio se encuentra en calle Rafael Rebollar número (19) diecinueve, San Miguel Chapultepec I Sección, en la Ciudad de México; que su Clave Única de Población (CURP) es "SUDJ690829HTCRM09"; y, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con la clave "SUDJ6908292T7" y se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que lo haya acreditado al suscrito Notario.

3. La señora **ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ** manifestó que es de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar en el que nació el (16) dieciséis de agosto de (1953) mil novecientos cincuenta y tres; soltera por viudez; retirada; que su domicilio se encuentra en calle Piamonte número (118) ciento dieciocho, Residencial Italia, Código Postal "76179", Municipio de Querétaro, en esta ciudad de Santiago de Querétaro; que su Clave Única de Población (CURP) es "CACI530816MDFDR00"; y, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con la clave "CACI530816G34" y se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables, sin que lo haya acreditado al suscrito Notario.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

1. Que conoce a los comparecientes por haberse identificado con documentos oficiales con fotografía expedidos a su nombre, mismos que en copia cotejada se agregan al apéndice de este instrumento bajo la **LETRA "B"**.
2. Que los comparecientes tienen capacidad legal para otorgar los actos que se hacen constar en esta escritura, en virtud de que no presentan manifestaciones patentes de incapacidad legal y el suscrito Notario no ha tenido noticia alguna de que se haya declarado su estado de incapacidad.
3. Que el suscrito Notario tuvo a la vista los documentos presentados por las partes para la formación de esta escritura y que han quedado relacionados en la misma.
4. Que los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas de identificación fiscal, con las que me cercioré de que las claves del Registro Federal de Contribuyentes que manifestaron concuerdan con las mismas, y respecto de las cuales agregó una copia al apéndice de esta escritura bajo la **LETRA "C"**.
5. Que los comparecientes declararon que los recursos con los cuales se pagaron aportaciones, impuestos, derechos, honorarios y gastos relacionados con este instrumento son de origen lícito.
6. Que el suscrito Notario leyó a los comparecientes este instrumento, así como lo leyeron por sí mismos, y les explicó su contenido, valor y efectos legales.
7. Que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, valor y efectos legales de esta escritura, por lo que procedieron a firmarla sin que exista violencia, amenazas o intimidación que afecte su libre voluntad el día de su fecha.
8. Este instrumento consta en los folios "157101" al "157104". DOY FE.

RÚBRICAS

JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS.- Rúbrica.- **JULIO CÉSAR SUÁREZ DOMÍNGUEZ**.- Rúbrica.- **ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ**.- Rúbrica.- **ANTE MÍ: LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAL**.- Rúbrica.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.- UN SELLO QUE DICE: ESTADO DE QUERÉTARO, SANTIAGO DE QUERÉTARO.- LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL.- NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19.- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.

AUTORIZACIÓN

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a (17) diecisiete de octubre de (2018) dos mil dieciocho, con esta fecha y cumplidos los requisitos de ley, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura. **DOY FE.** Lic. Fernando Ortiz Proal. Notario Titular de la Notaría Pública número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro. Rúbrica. El sello de autorizar de la Notaría número 19.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO (2450) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

EXPEDICIÓN

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "FUNDACIÓN ENTER", ASOCIACIÓN CIVIL, INTEGRADO POR CUATRO FOJAS ÚTILES SELLADAS Y COTEJADAS CON SUS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DE (2018) DOS MIL DIECIOCHO.- **DOY FE.**



LICENCIADO FERNANDO ORTIZ PROAL
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
OIPF710717AIA.



SUBDIRECCION QUERETARO

**000000093 10/2018 COMPROBANTE DE INSCRIPCION
P MORALES**

CONTROL :	164461	2018
FECHA Y HORA DE RECEPCION :	18/10/2018 08:34:34	
DOCUMENTO :	39500	DE FECHA : 17/10/2018
NOTARIA :	19	TITULAR
	LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL	
SOLICITANTE :	KARLA ROSAS	

MOVIMIENTOS

ACTO DESCRIPCIÓN FECHA Y HORA DE REGISTRO

FOLIO	OP.	INSC. / ANOT	SECCION	UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
205				CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL	19/10/2018 14:19:12
14795	1	INSCRIPCIÓN	PERSONAS MORALES	FUNDACION ENTER, A.C.	

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE :
FUNDACION ENTER, A.C.

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
4611841	1,209.00	1659854	17/10/2018



LIC. LEON FRANCISCO AGUILAR GONZALEZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

REGISTRADOR : Lfat//BGROSA MARIA

Firma y Sello

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL EN EL
FOLIO DE PERSONAS MORALES
00014795/0001.
EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 14:19:12
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE QUERETARO, SUBDIRECCION QUERETARO



15813313415713513050H132148157157158



SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

CONTROL : 164461 2018
FECHA Y HORA DE RECEPCION 18/10/2018 08:34:34
DOCUMENTO :39500 **DE FECHA** 17/10/2018
NOTARIA : 19 TITULAR
LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL
SOLICITANTE KARLA ROSAS

TIPO DE PERSONA COLECTIVA : ASOCIACIONES

SE CONSTITUYO LA PERSONA COLECTIVA DE NOMBRE FUNDACION ENTER, A.C.

CON DURACION 99 AÑOS

DOMICILIO EN : QUERETARO, QRO.

OBJETO SOCIAL : LA PROMOCION Y FOMENTO EDUCATIVO, CULTURAL, ARTISTICO, CIENTIFICO Y TECNOLOGICO...

NACIONALIDAD : MEXICANA

CAPITAL SOCIAL :

INTEGRADO POR :

EL CAPITAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA :

APPELLIDO PATERNO / RAZON SOCIAL	APPELLIDO MATERNO	NOMBRES	RFC / FECHA NAC.	MONTO APORTACION	DESCRIPCION DE LA APORTACION
FUNDACION ENTER, A.C.					

CLAUSULA DE EXTRANJERIA : CLAUSULA DE ADMISION

ADMINISTRACION A CARGO DE :

CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR PRESIDENTE: JUAN CARLOS ULAJE CASILLAS, SECRETARIO: JULIO CESAR SUAEZ DOMINGUEZ, TESORERO: ISABEL JOAQUINA CASILLAS CRUZ

ADMINISTRADOR UNICO :

GERENTE

CON FACULTADES PARA :

SE DESIGNO COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA A

SE NOMBRO APODERADO (S) :

CON FACULTADES PARA :

SE OTORGARON ADEMAS LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS

ESTATUTOS :

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES No : A20181003113843 **DE FECHA** 03/10/2018
1292

EXPEDIENTE No : **AUTORIZACION DEL C. :**

OTRAS AUTORIZACIONES :

GENERALES DE LOS SOCIOS / ASOCIADOS :

15813313415713513050H13214815715015753N144



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público
de la Propiedad y del Comercio

**Registro Público de la Propiedad y
del Comercio de Querétaro.**

E122F01
REV.08

SUBDIRECCION QUERETARO

**CONSTANCIA DE DETALLE DE INSCRIPCION
CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SUBDIRECCION QUERETARO, EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES
00014795/0001. EL 19 DE OCTUBRE DE 2018.